



Resolución de 6 de mayo de 2019 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. (CDTI), por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales de empresas innovadoras (Programa NEOTEC), del Subprograma Estatal de I+D+i Empresarial en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal I+D+i), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 29 de diciembre de 2017, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+i.

El Plan se articula a través de cuatro programas estatales que se desarrollan a través de subprogramas con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+i que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dentro del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i se encuentra el Subprograma Estatal de I+D+i Empresarial, impulsado por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. (en adelante, CDTI), en su condición de agente de financiación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Entre las modalidades de ayudas que conforman el Subprograma Estatal de I+D+i Empresarial figura el programa NEOTEC, que tiene como objetivo financiar la creación de empresas de base tecnológica con vocación de crecimiento, contribuyendo al emprendimiento y acelerando la transferencia de conocimiento desde organismos de investigación públicos y universidades. Durante el período 2017-2020 se favorecerá la financiación de empresas de alto potencial de crecimiento.



En virtud de lo expuesto anteriormente, la presente convocatoria se aprueba al amparo de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 297, de 10 de diciembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por parte del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E., de ayudas públicas en el marco del Subprograma Estatal de I+D+i Empresarial del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a empresas.

La citada Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, en su artículo 24.1 faculta a la Presidencia del CDTI para la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas, en el ámbito de sus competencias.

El artículo 2.5 del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, establece que la persona titular de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, ostentará la Presidencia del CDTI.

Con fecha 12 de abril de 2019, el Consejo de Ministros autorizó la presente convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución, dictada al amparo de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por parte del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E, de ayudas públicas en el marco del Subprograma Estatal de I+D+i Empresarial del Plan Estatal de Investigación y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a empresas (en adelante, Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre), aprueba la convocatoria del año 2019 de ayudas para nuevos proyectos empresariales de empresas innovadoras.

2. Las ayudas financiarán la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales, que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora y en los que la estrategia de negocio se base en el desarrollo de tecnología.



3. Las ayudas podrán destinarse a proyectos empresariales en cualquier ámbito tecnológico y/o sectorial. No obstante, no se adecúan a esta convocatoria los proyectos empresariales cuyo modelo de negocio se base primordialmente en servicios a terceros, sin desarrollo de tecnología propia. Tampoco serán objeto de ayuda aquellas iniciativas que no reflejen claramente en su plan de empresa la continuidad en el desarrollo de tecnología.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán adquirir la condición de beneficiarios las pequeñas empresas, conforme a la definición establecida en el artículo 3.1 de CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, que cumplan además los requisitos para considerarse empresa innovadora, según lo establecido en la letra d) del Anexo I de la referida Orden.

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario las siguientes entidades:

- a) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) Las empresas en crisis, conforme a la definición del Anexo I de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, y el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- d) Las entidades del sector público institucional comprendidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.
- e) Las empresas que hayan resultado beneficiarias, con carácter previo a la presente convocatoria, de anteriores ayudas del Programa NEOTEC.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir asimismo los siguientes requisitos:

- a) No deberán estar cotizadas.



- b) Deberán estar constituidas como máximo en los tres años anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de ayuda a la presente convocatoria, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la empresa. Asimismo, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la empresa deberá ser al menos seis meses anterior a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.
- c) No deberán haber distribuido beneficios.
- d) No deberán haber surgido de una operación societaria de las contempladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
- e) Deberán contar con un capital social mínimo, o capital social más prima de emisión o asunción, de 20.000 euros, desembolsado íntegramente, e inscrito totalmente en el registro correspondiente antes de la presentación de la solicitud. A estos efectos, se atenderá exclusivamente a la fecha del asiento de inscripción registral, de forma que no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la fecha del asiento de presentación. En los casos en que esta inscripción se publicite en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o diario oficial correspondiente, se atenderá a la fecha de inscripción total que publiquen estos diarios.
- f) Deberán tener las cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios, en su caso, depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial correspondiente.

Cuarto. Financiación de la convocatoria.

El presupuesto máximo de esta convocatoria es de 25.000.000 euros y se financiará con cargo al patrimonio de CDTI.

Quinto. Características de las ayudas.

1. Las ayudas de esta convocatoria consistirán en subvenciones. Se podrá financiar hasta el 70% del presupuesto de la actuación, con un importe máximo de subvención de 250.000 euros por beneficiario.
2. La actuación deberá tener un presupuesto financiable mínimo de 175.000 euros.
3. Las ayudas se solicitarán para actuaciones anuales o plurianuales. En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán iniciarse a partir del 1 de enero de 2020, y podrán finalizar el 31 de diciembre de 2020, en



el caso de que el proyecto tenga una duración de un año, o bien el 31 de diciembre de 2021, si el proyecto tiene una duración de dos años.

4. Las ayudas podrán ser compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, en los términos establecidos del artículo 12 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 8.b.) de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, se financiarán los costes derivados de la puesta en marcha de un nuevo proyecto empresarial de empresas innovadoras, siempre que estén incluidos en el plan de empresa y sean necesarios para el desarrollo del mismo.

2. Se podrán financiar los siguientes gastos:

- a) Inversiones en equipos.
- b) Gastos de personal, en los términos recogidos en el Anexo 1.
- c) Materiales.
- d) Colaboraciones externas / asesoría. En estos gastos se podrá incluir el coste derivado del informe de evaluación del experto o la certificación del auditor externo, acreditativos del carácter de empresa innovadora.
- e) Otros costes: alquileres, suministros, cánones y licencias, gastos de solicitud y mantenimiento de patentes y otros derechos de propiedad industrial, seguros y gastos derivados del informe de auditor. Estos últimos tendrán un límite máximo de 2.000 euros.

3. En ningún caso serán financiados los gastos financieros, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, según establece el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos de promoción y difusión del proyecto, los gastos de manutención, y los gastos de locomoción y viajes.

Séptimo. Subcontratación.

La subcontratación de las actuaciones objeto de ayuda se realizará de según lo previsto en el artículo 9 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre. La subcontratación podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 50 por ciento del presupuesto financiable.



Octavo. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el día 1 de julio de 2019, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.

2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E (<https://sede.cdti.gob.es/>), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades de CDTI.

3. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica avanzada del representante legal de la entidad solicitante.

4. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes. En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación.

Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de la empresa.

6. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (los formatos de fichero admitidos para toda la documentación son los que corresponden a las siguientes extensiones: «pdf», «rtf», «txt» o «doc», y en ningún caso superará 3 Mbytes de información):

- a) Plan de empresa. Deberá tener el contenido mínimo indicado en el Anexo 2 de la presente convocatoria y deberá presentarse en castellano.
- b) En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo



previsto en el artículo 9.2 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.

- c) Autorización expresa, si así lo considera el solicitante, a CDTI para que proporcione a la Comunidad Autónoma de la sede social del solicitante la documentación obrante en el expediente, a efectos de coordinar y facilitar, en su caso, la financiación del proyecto presentado.
- d) Documentación económico-financiera:
 - i. Acreditación del depósito de las cuentas anuales de los últimos dos ejercicios, en su caso, en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda). Esta acreditación deberá realizarse mediante justificante emitido por dicho registro oficial, donde consten los datos registrales correspondientes a dicho depósito.
 - ii. Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa.
 - iii. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos relativos al capital social y a la antigüedad de la empresa.
 - iv. Declaración responsable de las ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración responsable expresa deberá presentarse asimismo en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.
- e) Documentación jurídico-administrativa:
 - i. Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la empresa.
 - ii. Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria para resultar beneficiario de las ayudas.

Noveno. Subsanción de las solicitudes.

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante que, en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo y que incluyan el formulario de la solicitud y el plan de empresa, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Décimo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

De conformidad con el artículo 24 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General del CDTI y la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Presidencia del CDTI.

Undécimo. Instrucción y evaluación.

1. Las instrucción y evaluación de las solicitudes se realizará según lo previsto en los artículos 26 a 28 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.

2. De conformidad con el artículo 26.2) de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, el órgano instructor podrá efectuar una pre-evaluación de las solicitudes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario. En caso de que en esta fase se produzca la exclusión de algún solicitante, se le notificará la desestimación de su solicitud que, por consiguiente, no será evaluada.

3. La evaluación y selección de solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base en la documentación aportada y conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y, como tal iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

4. La evaluación de las solicitudes se realizará según lo previsto en el artículo 27 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, y de conformidad con los criterios de evaluación y la ponderación que se indica a continuación:



1. Valoración del plan de explotación comercial del proyecto. Se valorará el modelo de negocio, la previsión de generación de ingresos, el mercado potencial, las barreras de entrada al mercado, la competencia y las ventajas del producto/proceso/servicio.

Puntuación de 0 a 30 puntos.

2. Valoración de la tecnología e innovación del proyecto. Se valorará la tecnología propuesta, la necesidad tecnológica y su valor diferencial, la innovación y el reto técnico. Así mismo, se analizará el plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial. También se tendrán en cuenta la calidad y claridad de la presentación de la propuesta.

Puntuación de 0 a 35 puntos.

3. Capacidad de gestión del equipo emprendedor involucrado en el desarrollo empresarial. Se valorarán la competencia y la formación y experiencia profesional previas en relación al proyecto. También se tendrá en cuenta el grado de compromiso y la dedicación del equipo técnico y gestor con el proyecto empresarial y la capacidad de relación. También se valorará la vinculación del equipo con redes y entornos de apoyo al emprendimiento.

Puntuación de 0 a 30 puntos.

4. Valoración del impacto socioeconómico y medio ambiental. Se valorará la creación de empleo prevista en el plan de negocio, las inversiones privadas movilizadas y las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad.

Puntuación de 0 a 5 puntos.

Para que una solicitud sea elegible deberá tener una nota final mayor o superior a 50 puntos y unas notas mínimas en los siguientes umbrales, si bien se comenzará a evaluar en primer lugar el criterio 2:

- 15 puntos en el criterio 1.
- 21 puntos en el criterio 2.
- 15 puntos en el criterio 3.



Si en el criterio 2 "Valoración de la tecnología e innovación del proyecto" no se alcanzara el umbral mínimo de 21 puntos, no se continuará con la evaluación de los restantes criterios y la propuesta se desestimará.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación y a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 2. Si se mantuviera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 1 y 3, por este orden; y si persistiera el empate, este se arbitrará finalmente a favor de la solicitud que tenga mayor porcentaje de mujeres participantes en el desarrollo del proyecto.

5. La evaluación se realizará por una Comisión de Evaluación, que procurará la paridad entre mujeres y hombres, y estará compuesta por:

- a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General del CDTI.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección de Evaluación y Cooperación Tecnológica del CDTI
- c) Vocales:
 - o La persona titular de la Dirección de Programas de la Unión Europea y de Cooperación Institucional del CDTI.
 - o La persona titular de una de las subdivisiones de la Agencia Estatal de Investigación o bien el correspondiente adjunto o asimilado.
 - o Dos personas designadas por la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.
- d) Asimismo, actuará como secretario, sin la condición de miembro, el titular de la Secretaría General del CDTI, que actuará con voz pero sin voto.

6. La comisión de evaluación emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección. Asimismo, la comisión de evaluación podrá establecer una puntuación total mínima a partir de la cual los proyectos obtendrán financiación, atendiendo en particular a la disponibilidad presupuestaria de la convocatoria.



Duodécimo. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución.

1. El régimen de la propuesta de resolución, el trámite de audiencia y la resolución será el establecido en los artículos 29, 30 y 31 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.

2. De conformidad con el artículo 26.2 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, con anterioridad a la propuesta de concesión, el órgano instructor podrá requerir a los interesados que aporten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables, en un plazo de diez días hábiles. En particular, se podrá requerir la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la antigüedad y capital social de la empresa: escritura de constitución, así como, en su caso, escritura de ampliación de capital u otras de modificaciones estatutarias, todas ellas debidamente registradas en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda).

b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para considerarse empresa innovadora:

i. Informe de evaluación de un experto externo a la empresa, que acredite que desarrollará en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.

El experto externo deberá pertenecer a un organismo público de investigación, de los definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; a una universidad pública, privada o a sus institutos universitarios; o a un centro tecnológico o centro de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal, inscrito en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, o bien

ii. Certificación de un auditor externo inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que acredite que la empresa tiene unos costes de investigación y desarrollo que representan un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, durante el ejercicio fiscal en curso.

La no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado determinará la



imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.

4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados, requiriendo la documentación indicada a continuación que deberá aportarse en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación:

- a) Aceptación de la ayuda y sus condiciones.
- b) Para el caso de subcontrataciones superiores al 20 por ciento de la ayuda y de cuantía superior a 60.000 euros por beneficiario, el contrato entre las partes.
- c) Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Otra documentación que le sea requerida.

5. A falta de respuesta del solicitante, la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente del fin del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Decimotercero. Comunicaciones electrónicas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales



procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria en los términos indicados en dicho artículo.

2. La notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarto. Modificación de la resolución de concesión.

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 32 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será la Presidencia del CDTI.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma. Solo se admitirá una única solicitud de modificación por expediente, que deberá presentarse en todo caso antes del 31 de octubre del año en que finalice el proyecto.

3. Se admitirá modificación de la resolución de concesión que suponga prórroga del periodo de ejecución. No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total de la actuación subvencionada será de seis meses. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

4. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberán solicitar al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.

5. Se entenderán autorizados, de forma genérica para todos los beneficiarios, los incrementos que no superen el 20 por ciento en los subconceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, siempre que se compensen con disminuciones de otros, que no se altere el importe total de la ayuda y que el beneficiario justifique adecuadamente el cambio en la documentación de justificación presentada.

6. No se admitirá cambio de beneficiario de la ayuda.



Decimoquinto. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, en el artículo 5 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
 - a) Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
 - b) Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
 - c) Publicar la concesión de la ayuda en su página web con mención expresa del CDTI, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI".
 - d) Mantener las exigencias de capital social previstas en el apartado tercero e) de la convocatoria durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada, de modo que se pueda acreditar que no se han producido operaciones societarias tendentes a eludir el requisito de volumen de fondos propios.
 - e) Mantener la consideración de pequeña empresa, según la definición del artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

Decimosexto. Pago.

1. El pago de la ayuda concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 33 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.
2. Tras dictarse la resolución de concesión definitiva, el beneficiario podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 60% de la subvención concedida para el proyecto. El beneficiario no deberá constituir garantía alguna.
3. El pago anticipado tendrá la consideración de pago a cuenta de la liquidación final de la subvención, que se realizará tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, según lo previsto en el artículo decimoctavo de la presente resolución.
4. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Asimismo, el beneficiario deberá acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

5. El pago queda supeditado a la disponibilidad presupuestaria por parte del CDTI.

6. De conformidad con el artículo 33.4 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre se podrá acordar, como medida cautelar a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas, la retención del pago a la que se alude en el artículo 88.3 c) de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha retención se realizará sobre las cantidades pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida.

También se podrá adoptar esta medida cuando el beneficiario no se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI. Se perderá el derecho al cobro del importe retenido si, una vez finalizado el ejercicio en el que se practicó la retención, no hubiera desaparecido la causa que la originó.

Decimoséptimo. Justificación.

1. La justificación de la actuación para la que se concedió la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre. La presentación de la documentación justificativa se realizará en los tres meses siguientes a la finalización del proyecto. Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución.

No obstante lo anterior, el CDTI podrá solicitar a los beneficiarios un informe técnico y /o económico de avance intermedio del proyecto, si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

2. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles en la página web y en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>).



3. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en el Anexo 3 de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

4. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.4. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la documentación justificativa de las actividades y gastos subvencionados deberá estar disponible durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Decimoctavo. Seguimiento o comprobación técnico-económica.

1. El CDTI verificará el cumplimiento del proyecto o actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 35 de la Orden. A tales efectos, el CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario, incluyendo visitas presenciales.



2. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la Dirección de Certificación de CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien al reintegro total de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida, de conformidad con el artículo undécimo de la presente resolución.

Decimonoveno. *Análisis ex post de las actuaciones.*

1. Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente convocatoria, se instrumentará un plan de seguimiento "ex post" de los proyectos subvencionados. Dicho plan estará basado en la recopilación de información acerca de los resultados económicos y técnicos obtenidos por las empresas como consecuencia de su participación en la presente convocatoria.

A tales efectos, a la finalización del proyecto, los beneficiarios deberán cumplimentar junto con la documentación justificativa de la última anualidad, un cuestionario sobre los resultados obtenidos y los cambios derivados del proyecto. Este procedimiento podrá repetirse otra vez transcurridos dos años tras la eventual comercialización de los resultados del proyecto o actuación. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de impacto de la convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los principales resultados y efectos alcanzados por la misma.

2. El CDTI podrá realizar dicho análisis directamente o a través de personas u organismos externos.



Undécimo. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos.

1. El procedimiento de reintegro y los criterios de graduación de incumplimientos se rigen por lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.
2. El incumplimiento de los objetivos de la ayuda, de las actividades previstas en el plan de empresa o de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención. En particular, se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 60% de las actividades, gastos e inversiones previstos en la actuación.
3. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

Duodécimo. Desistimiento y renuncia de los interesados.

1. El desistimiento y renuncia de los interesados se regulara de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la ayuda recibida.

Decimotercero. Recursos.

1. Contra esta Resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

1. Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte del CDTI E.P.E, de ayudas públicas en el marco del Subprograma Estatal de I+D+i Empresarial del Plan Estatal de Investigación y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a empresas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Supletoriamente, les será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Asimismo, las ayudas objeto de esta convocatoria cumplen con todas las condiciones, tanto generales como específicas, contempladas en el capítulo I y en los artículos 4 y 22 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial,
E.P.E.

Ángeles María Heras Caballero.



ANEXO 1 – GASTOS DE PERSONAL SUBVENCIONABLES

a) Tipo de personal que puede imputar gastos al proyecto:

1.º Personal con contrato laboral.

2.º Personal autónomo socio de la empresa. Ejerce funciones de dirección, gerencia y presta servicios para la misma a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.

También se consideran así los socios trabajadores de las Cooperativas de trabajo asociado, cuando se opte por este régimen en sus estatutos.

El personal autónomo económicamente dependiente según lo establecido en la Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajador Autónomo no podrá ser imputado, en ningún caso, en la partida de personal. Es un gasto imputable en la partida de Colaboraciones Externas.

b) Cálculo del coste hora.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada trabajador participante en el proyecto, será la que se expresa a continuación:

$$\text{Coste/hora} = \frac{(\text{Salario bruto} + \text{Coste S.S.})}{\text{Horas Convenio}} \times \frac{365}{(\text{fecha fin-fecha inicio})}$$

Para cada año a justificar, las fechas de "inicio" y "fin" son datos para el cálculo del coste/hora e indican el periodo de tiempo durante el que la persona en cuestión ha trabajado para la empresa en ese año. El coste de Seguridad Social es el desembolsado por la empresa por cada participante en el periodo contemplado.

El coste hora máximo financiable será de 40 €.

No se aceptan imputaciones de cuotas de seguridad social del trabajador autónomo, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador.



ANEXO 2 –PLAN DE EMPRESA

Número máximo de páginas: 40. Si se excede este número, las páginas restantes no se tendrán en cuenta para la evaluación.

Tamaño de letra: Arial 11.

Los solicitantes deberán presentar un plan de empresa a cinco años, con todas las líneas de actividad que la empresa tenga previsto acometer en dicho plazo, y que deberá regular, al menos, los siguientes aspectos:

1. Resumen ejecutivo.

(Máximo 1 página)

- Presentación de la empresa y del sector de actividad. Señalar si es spin-off de un centro de investigación.
- Breve descripción de la base tecnológica de la empresa. Propiedad industrial y/o intelectual.
- Relaciones con Universidades / Organismos de Investigación. Acuerdos científico-técnicos y comerciales suscritos con otras entidades tanto públicas como privadas.
- Modelo de negocio.

2. Plan de explotación comercial del proyecto

1. Modelo de negocio. Previsión de generación de ingresos.

- Aplicaciones del producto/proceso/servicio que se plantea desarrollar. Ventajas que comporta para el cliente o usuario, en comparación con la oferta presente en el mercado.
- Descripción de los clientes potenciales y estrategia de ventas.
- Plan de desarrollo internacional del mercado.
- Organización comercial. Estrategia de marketing.
- Cuantificar las previsiones de venta, diferenciando las nacionales de las internacionales.

2. Mercado potencial, barreras de entrada al mercado.

- Tamaño potencial del mercado y cuota de mercado esperada. Datos de mercado más relevantes (tamaño, evolución).
- Barreras potenciales de entrada y modo de superación.



3. Competencia y las ventajas del producto/proceso/servicio.

- Empresas competidoras más significativas con sus cuotas de mercado, tendencia, precios y prestaciones de sus productos. Ventajas frente a la competencia.

3. Tecnología e innovación del proyecto.

1. Tecnología propuesta. Necesidad tecnológica y su valor diferencial. Plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial

- Objetivos técnicos generales y específicos del producto/proceso/servicio que plantea desarrollar.
- Antecedentes científico-técnico y necesidad tecnológica con identificación de los problemas presentes en la tecnología actual. Estado del arte.
- Describir el nuevo producto/proceso/servicio o la mejora de los mismos, con sus principales características técnicas y funcionales, destacando los aspectos diferenciales más significativos.

2. Innovación y el reto técnico

- Identificación del reto técnico.
- Estrategia de I+D. Plan de continuidad de la actividad de desarrollo tecnológico en la empresa en los próximos años.
- Ventajas e innovaciones tecnológicas. Barreras tecnológicas de los desarrollos propuestos.
- Posibilidades de diversificación de la tecnología propuesta
- Plan de gestión de la propiedad intelectual/industrial.
- Participación en otros programas de apoyo a la I+D

3. Justificación de las partidas y conceptos incluidos en el presupuesto.

Se detallarán los siguientes aspectos presupuestarios incluidos en el Plan de Empresa:

- Desglose y justificación de las partidas de inversiones en activos fijos.
- Desglose y justificación de las partidas de materiales.
- Tabla de personal, para cada persona: nombre, titulación, cargo, coste horario individual, número de horas a dedicar al proyecto, tareas a realizar en el proyecto e identificación de género.



- Desglose y justificación de las subcontrataciones. Detallar las actividades y tareas a subcontratar. En caso de existir colaboraciones con organismos de investigación, centros y/o universidades detallar las actividades y las capacidades de los mismos

En el supuesto de que la entidad a subcontratar esté identificada y el importe del contrato con dicha entidad sea superior a 15.000 euros, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse el documento justificativo.

Deberá justificarse la elección entre las ofertas presentadas, bien la económicamente más ventajosa o, en caso contrario, la motivación de dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003.

En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en la solicitud y se concediera la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación referida en el momento de la justificación.

Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto financiable del proyecto. En el caso de discrepancias entre el presupuesto contenido en el formulario de la solicitud y en el plan de empresa, además de no ser valorado positivamente, prevalecerá el presupuesto introducido en el formulario.

4. Capacidad de gestión del equipo emprendedor involucrado en el desarrollo empresarial.

1. Competencias, formación y experiencia profesional previas en relación al proyecto.

- Estructura orgánica de la empresa actual y la prevista en los próximos tres años (Organigrama).
- Roles y responsabilidades asumidas en la empresa por el equipo emprendedor.
- Breves curricula vitarum del equipo emprendedor y del equipo técnico y de las principales personas involucradas en el desarrollo empresarial, destacando formación específica y experiencias previas en el área de tecnología o gestión (proyectos de I+D, gestión empresarial, creación de empresas, etc.).



2. Grado de compromiso y dedicación del equipo técnico y gestor con el proyecto empresarial y la capacidad de relación.

- Estructura accionarial de la empresa. Grado de compromiso accionarial del equipo gestor. Participación de los promotores en otras empresas. Información sobre otros accionistas que tengan una participación relevante en el capital de la empresa, no pertenecientes al equipo emprendedor.
- Dedicación de los promotores y equipo técnico a la empresa.

3. Vinculación del equipo con redes y entornos de apoyo al emprendimiento.

- Indicar si la empresa está o ha estado alojada en un centro reconocido de incubación de empresas o ha participado en un programa de aceleración de empresas.
- Capacidad del equipo emprendedor de captar financiación y de atraer nuevos socios (contratos, entrada de capital riesgo, etc.).
- Capacidad de relación dentro del sector objetivo. Participación en plataformas tecnológicas/asociaciones sectoriales. Contactos con grupos de investigación, nacionales e internacionales.

5. Valoración del impacto socioeconómico y medio ambiental.

1. Creación de empleo prevista en el plan de negocio.

- Creación de empleo durante el desarrollo de esta iniciativa
- Creación de empleo a medio/largo plazo

2. Inversiones privadas movilizadas.

- Futuras inversiones derivadas de esta iniciativa

3. Medidas adoptadas o previstas por la empresa orientadas a:

- La igualdad de género
- La inclusión social
- La sostenibilidad



ANEXO 3 – INFORME DE REVISIÓN DE MEMORIA ECONÓMICA

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la página web y en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>).

Análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor.

a) El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto financiable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- 1.º Inversiones en equipos.
- 2.º Gastos de personal.
- 3.º Gastos en materiales.
- 4.º Colaboraciones externas / asesoría.
- 5.º Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

El auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- i.- Las condiciones de la resolución de concesión.
- ii.- El presupuesto financiable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
- iii.- Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación subvencionada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



iv.- Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

v.- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y en la presente convocatoria.

b) Inversiones en equipos.

El auditor deberá analizar y verificar:

- 1.º Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.
- 2.º Debe verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.
- 3.º Cuando el importe de la adquisición de un activo supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres presupuestos diferentes para dicha prestación, según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

c) Gastos de Personal.

El auditor deberá analizar y verificar:

- 1.º Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.
- 2.º Si las personas están incluidas en documento RNT de la Seguridad Social y en el Modelo 190 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o certificado de retenciones del IRPF.
- 3.º Comprobación de las retribuciones anuales satisfechas de las personas que han imputado horas mediante modelo 190 de la Agencia Tributaria o el certificado de retenciones. En caso de prórroga para la ejecución de la anualidad se utilizarán las nóminas de los meses correspondientes para justificar el salario bruto del personal imputado.
- 4.º Comprobación del coste de la Seguridad Social imputable a cada beneficiario mediante los modelos RNT o documentos equivalentes, de



cotización a la Seguridad Social y documento de pago de todos los meses de actividad del proyecto para esa anualidad.

5.º Verificar los soportes justificativos mensuales de las horas incurridas por el personal asignado al proyecto. Los soportes justificativos deben reflejar las horas imputadas semanal o mensualmente y serán firmados por el personal asignado al proyecto, identificándose mediante el NIF para cada una de las personas que han imputado horas al proyecto, además deberán ir firmados por un representante de la empresa. Excepcionalmente, en el caso de que alguna de las personas no se encuentren en plantilla en el momento de la justificación, podrá realizar una declaración responsable el apoderado de la sociedad firmando las horas de esta persona. Deberá comprobar la corrección de los datos de partes horarios, verificando mediante el documento IDC que los trabajadores no se encuentren de baja en los meses que imputan horas.

6.º Las fechas de las nóminas deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

7.º El personal autónomo económicamente dependiente según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del trabajo autónomo no podrá ser imputado en ningún caso en la partida de personal. Es un gasto imputable en la partida de Colaboraciones Externas.

d) Materiales.

El auditor deberá analizar y verificar:

1.º Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2.º Verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3.º Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y justificar su elección.

e) Subcontrataciones (colaboraciones externas/asesorías).

El auditor deberá analizar y verificar:



1.º Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2.º Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3.º Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

4.º. En caso de que exista subcontratación con empresas vinculadas, que esta subcontratación se ha realizado de acuerdo con lo exigido por el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

f) Otros gastos.

El auditor deberá analizar y verificar:

1.º Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2.º Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3.º En los gastos de auditoría deberá verificar que el coste no supera los límites establecidos.

2. Otras obligaciones y comprobaciones a efectuar por el auditor.

a) El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.

b) Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

c) Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.

d) Verificación de que el beneficiario continúa teniendo la consideración de pequeña empresa, según la definición del artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.